



Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico



982642081 / 982640935

 $\geq <$

www.muniyura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 158-2022-MDY

Yura, 13 de mayo del 2022.

VISTOS:

Informe N. °00426-2022-MDY-GM/OGA/OL, de fecha 10 de mayo del presente, emitido por la Oficina de Logística; lorome Legal N. °00199-2022-MDY-GM/OGAJ, de fecha 12 de mayo del presente, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N. °00058-2022-MDY-GM/OGA, de fecha 13 de mayo del presente, emitido por la Oficina General de Administración, en relación a la solicitud de declaración nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N. °0004-2022-MDY/CS-1, para el "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA EL ALTIPLANO - EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL ALTIPLANO, CONO NORTE DISTRITO DE YURA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del título reliminar de la orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotor del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, preceptúan lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección (...).

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nuildad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. (...)."

Que, mediante Informe N.°00426-2022-MDY-GM/OGA/OL, el jefe de la Oficina de Logística, solicita que se declare la nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N.°0004-2022-MDY/CS-1, para el "SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA EL ALTIPLANO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL ALTIPLANO CONO NORTE DISTRITO DE YURA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA."

Que, mediante Informe Legal N.°00199-2022-MDY-GM/OGAJ, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica lo siguiente:

"2.1. Conforme al informe n.º 00554-2020-MDY-GM-GDUR-SGOP, el Subgerente de Obras Públicas, solicita la CREACIÓN DE META, ACTIVIDAD POI, INCORPORACIÓN EN EL PMI Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para la elaboración del expediente técnico denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. SEGUNDARIA EL ALTIPLANO-EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL





AD DISTRITA

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico



982642081 / 982640935



www.muniyura.gob.pe

ALTIPLANO, CONO NORTE DEL DISTRITO DE YURA-PROVINCIA DE AREQUIPADEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

2.2. En vista a lo solicitado es que con el Informe Técnico n° 0048-2020-MDY-GM-GPP-OPMI, el cual se procedió a INCORPORACIÓN a la Inversión en el Programación Multianual de Inversiones dentro de la Cartera de Inversiones para el año 2020 con código 2488616.

2.3. Posterior a ello, se realizó el estudio enmarcado para el servicio de elaboración del expediente técnico, agregando los Términos de Referencia. También la Cotización con Proveído n° 0366-2021-MDY-GM/GAF-SGLCPYT. De manera que, con el Informe N° 0524-2021-MDY-GM-GDUR-SGOP, se solicita TECHO PRESUPUESTAL.

4. Empero, con el Memorándum n° 00060-2021-GM-MDY, indica lo siguiente: "ES DE RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA, EL SEGUIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE ORDENES DE COMPRA Y ORDENES DE SERVICIO". Como se aprecia en el Proveído n° 02313-2021-MDY-GM/OGA/OL. Tomando conocimiento, es que con el Informe n° 00158-2022-MDY-GM-GDUR-SGESLP, la Subgerencia de Proyectos Supervisiones y Liquidación de Proyectos, por medio del Proveído n° 00274-2022-MDY-GM-GDUR, donde la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural AUTORIZA para continuar con el trámite correspondiente, fundamentando la necesidad de la actividad creada POI.

2.5. En consecuencia, mediante Informe n.º 00426-2022-MDY-GM/OGA/OL, el jefe de La Oficina de Logística señala: "Con fecha 19 de abril de 2022, se realizó la absolución de consultas e integración de bases del procedimiento AS-M-4-2022-MDY/CS-1, para el SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEGUNDARIA EL ALTIPLANO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL ALTIPLANO CONO NORTE DISTRITO DE YURA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO y que recaería en nulidad, toda vez que en la etapa de actos preparatorios no se realizó correctamente los TÉRMINOS DE REFERENCIA, por lo que el referido procedimiento de selección se deberá retrotraer hasta la etapa de absolución e integración de bases.

Concluye solicitando la declaración de nulidad de oficio del procedimiento y que se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de convocatoria del proceso, por causal de contravenir a las normas.

(...)

En tal sentido, corresponde verificar la configuración de los supuestos para una eventual declaratoria de nulidad.

2.7. Que, de los actuados se aprecia que el procedimiento de la adjudicación simplificada n° 0004-2022-MDY, se encuentra en etapa de actos preparatorios, tal como consta del informe n° 00426-2022-MDY-GM/OGA/OL, por lo que no ha llegado a perfeccionarse, en ese sentido, se encontrarían inmersos en lo señalado en artículo 44.2 de la ley en mención, pudiendo declararse la nulidad de actos expedidos, hecho que es corroborado por la Oficina de Logística.

2.8. Que, conforme a lo analizado en el punto 2.5 del presente, al no haber producido el perfeccionamiento contractual, es atribución del titular proceder con la eventual declaratoria de la nulidad del procedimiento. Debiendo, en tal caso, disponerse la retrotracción del procedimiento hasta la etapa inmediata anterior a la producción del vicio de nulidad; siendo este la etapa de Convocatoria del proceso ello conforme al Informe n.º 00426-2022-MDY-GM/OGA/OL.

III.- CONCLUSIONES: En atención a las consideraciones antes planteadas, la Oficina General de Asesoría jurídica es de la OPINIÓN que:

3.1. De acuerdo al informe remitido por el Jefe de la Oficina de Logística, esta oficina recomienda iniciar las acciones pertinentes para la nulidad de oficio, dado que contravendría las normas legales respecto a las disposiciones contenidas en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones; por lo que, se







· 新新新兴







Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico



982642081 / 982640935



www.muniyura.gob.pe

enmarcaria dentro de las causales de declaratoria de nulidad. En tal caso, el titular de la entidad es el competente para proceder a la eventual declaratoria de nulidad; correspondiendo retrotraerse los actuados a la Convocatoria del proceso, por los fundamentos expuestos líneas arriba."

Que, mediante Informe N.°00058-2022-MDY-GM/OGA, el encargado de la Oficina General de Administración solicita conforme a los argumentos previamente señalados que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N.°0004-2022-MDY/CS-1, para el SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA EL ALTIPLANO - EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL ALTIPLANO, CONO NORTE DISTRITO DE YURA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley de Contrataciones con el Estado.

Artículo 1°. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección Adjudicación Simplificada N.º0004-2022-MDY/CS-1, para el SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA EL ALTIPLANO - EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL ALTIPLANO, CONO NORTE DISTRITO DE YURA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Artículo 2°. - DISPONER que se retraiga el proceso hasta la etapa de la convocatoria del proceso.

Artículo 3°. - REMITIR copia de todos los actuados al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que se realice el deslinde de responsabilidades con arreglo a Ley.

Artículo 4°. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, y a la Oficina de Logística las actuaciones correspondientes a fin de cumplir con lo resuelto en la presente.

Artículo 5°. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria General la notificación de la presente resolución conforme a ley, y a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Richard N.O. Talavera Rodríguez
Jefe de la Oficina General
de Secretaria General

Néstor Rósfulo Chicaña Nina AL CAL DE MUNICIPAL DAD GISTRITAL DE YURA



